

0024-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San

José, a las once horas con cuatro minutos del siete de marzo de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto n.º 2218-DRPP-2021 de las nueve horas con catorce minutos del veintiocho de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido Ciudadanos por el Bien Común que la estructura del cantón de Acosta de la provincia de San José, quedaba integrada de forma incompleta, debido a que, no fue posible acreditar los nombramientos de los señores Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad 502330178, como presidente propietario y delegado territorial; y Steven Gutiérrez Hernández, cédula de identidad 113630666, como presidente suplente y delegado territorial, por ser improcedentes, en virtud de que, ambas personas se encontraban acreditadas en las estructuras de otros comités ejecutivos del partido Ciudadanos por el Bien Común; situación que es contraria al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, según el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido de cita celebró de forma virtual una nueva asamblea cantonal de Acosta de la provincia de San José el día doce de febrero del dos mil veintidós, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En esta asamblea se nombró a Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad 502330178, como presidente propietario y delegado territorial; Elena Mora Rodríguez, cédula de identidad 113690088, como presidente suplente y delegada territorial (nombramientos en ausencia).

Posteriormente, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se recibe en la Oficina Regional de Heredia, la carta de aceptación de la señora Mora Rodríguez a los cargos precitados.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
104330053	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RIOS	SECRETARIO PROPIETARIO
118340105	IAN DILAN CENTENO VALVERDE	TESORERO PROPIETARIO
113690088	ELENA MORA RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE

110050067	LIGIA MARIA MORA RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
111580264	ALEX GERARDO MORA RODRIGUEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
118680900	KENDALL ARIEL MORA RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104330053	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RIOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
110050067	LIGIA MARIA MORA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118340105	IAN DILAN CENTENO VALVERDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
113690088	ELENA MORA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es posible realizar la acreditación del señor Luis Carlos Mata Guillén, cédula de identidad 502330178, como presidente propietario y delegado territorial, debido a que aún posee la designación como secretario suplente en la estructura cantonal de Vázquez de Coronado, provincia de San José, acreditado así, en la resolución 070-DRPP-2020 de las diez horas con treinta y seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veinte; situación que fue señalada en el auto 2218-DRPP-2021, en razón de que no es posible el ejercicio simultáneo de cargos en dos o más comités ejecutivos cantonales, según lo dispuesto por el Superior en la resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Para subsanar la inconsistencia señalada, debe, el partido político presentar la carta de renuncia del señor Mata Guillén al puesto que ostenta dentro de la estructura cantonal de Vázquez de Coronado, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea en el cantón de marras.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **presidente propietario y un delegado territorial**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/ccv/yag
C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común
Ref., No.: G364, S250-**2022**